

Nuevo acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía sobre los supuestos que constituyen una actualización de permiso

Junio 2022

Autores: [Francisco de Rosenzweig](#), [Juan Carlos Llorens Rojas](#), [José Daniel Franco](#), [Gustavo Neyra](#)

El 15 de junio de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo Núm. A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso” (el “Acuerdo”). El Acuerdo reemplaza a la regulación en materia de supuestos que constituyen una actualización de permiso, establecida por la CRE en el acuerdo A/019/2021.

Bajo el Acuerdo, los supuestos que constituyen una actualización de permiso se mantienen sustancialmente en los mismos términos que los establecidos por la CRE en la regulación emitida con anterioridad al Acuerdo.

No obstante, el Acuerdo prevé que las solicitudes que se presenten en relación con ciertos supuestos que constituyen una actualización de permiso, serán resueltos directamente por los titulares de las Unidades Administrativas de la CRE (Unidad de Electricidad o Hidrocarburos, según sea el caso). Cabe recordar que, con anterioridad al Acuerdo, todas las solicitudes debían ser resueltas por el Órgano de Gobierno de la CRE.

Supuestos que seguirán siendo resueltos por el Órgano de Gobierno

1. En todas las actividades permisionadas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
 - a. Cambios en la estructura corporativa o del capital social del permisionario, siempre y cuando, éste no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción por parte del adquirente del control de la sociedad permisionaria, es decir, se trate de un cambio de control.
2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:

- a. El alta o baja de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender, según sea el caso, excepto el Gas LP que se mantendrá en un permiso independiente, y el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP;
- b. El alta o baja de los productos a comercializar que pertenezcan a una misma familia (hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos), con excepción del Gas LP que se mantendrá en un permiso de comercialización independiente, así como el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP; y
- c. El alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP.

Supuestos que serán resueltos directamente por el Titular de la Unidad Administrativa (Unidad de Electricidad o Hidrocarburos, según corresponda):

1. En todas las actividades permitidas, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
 - a. El cambio de nombre, denominación o razón social del permisionario o de los socios o accionistas;
 - b. Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando, no se modifique la titularidad, la naturaleza de la actividad objeto del permiso, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, la localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permitida; y
 - c. Las correcciones por errores de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos, según corresponda, por parte del personal de la CRE, entre otros.
2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:
 - a. El reemplazo de instalaciones y equipos por otros similares que se encuentran individualmente identificados en el permiso, siempre y cuando, no se modifique la capacidad, longitud, trayectoria u operación del sistema;
 - b. El alta, baja o modificación de las rutas y destinos de los sistemas de transporte y distribución por medios distintos a ductos;
 - c. El cambio de operador del sistema permitido, cuando por la naturaleza del permiso aplique, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar;
 - d. La integración de las tarifas vigentes por concepto de ajuste anual por inflación y variaciones del tipo de cambio; y
 - e. El cambio, alta o baja en el registro de parque vehicular, en el caso de los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, Gas LP y gas natural.
3. En materia de generación de energía eléctrica:
 - a. La disminución de la capacidad autorizada en las centrales de generación de energía eléctrica, así como en la demanda autorizada para importación de energía eléctrica, siempre y cuando para el primer caso no exista un cambio de tecnología;

- b. El cambio en la capacidad en corriente directa en los equipos de generación de energía eléctrica aplicables, siempre y cuando no exista cambio en la capacidad en corriente alterna; y
- c. El cambio de ubicación de una central eléctrica que por sus características pueda trasladarse sin desensamble de equipos principales a una nueva interconexión (Unidades Generadoras Móviles), en los casos establecidos en el Acuerdo.

Lo anterior, considerando que (a) únicamente los temas que se encuentran consignados en los títulos de permiso están sujetos a actualización; y (b) las modificaciones a los permisos que, en términos del Acuerdo, no constituyan un supuesto de actualización, deberán sustanciarse en términos de la ley y previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T +52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2022 White & Case LLP